

ACORDADA N° 9
AÑO 1985

EXP. N° 158/85 -SUPERINTENDENCIA-

En Buenos Aires, a los **once** días del mes de abril del año mil novecientos ochenta y cinco, reunidos en la Sala de Acuerdos del Tribunal, el Señor Ministro Decano, en ejercicio de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Doctor José Severo Caballero, y los Señores Jueces Doctores Don Carlos S. Fayt, Don Augusto C. Belluscio y Don Enrique S. Petracchi,

CONSIDERARON:

Que mediante las Acordadas N° 64 del 22 de octubre de 1984, 72 del 19 de noviembre del mismo año, 1 del 18 de febrero del año en curso, y 6 del 19 de marzo ppdo., esta Corte -frente al anuncio de diversas medidas de fuerza por parte de la entidad gremial que agrupa a los empleados judiciales- exhortó al personal al normal cumplimiento de sus tareas, señalando -entre otros fundamentos- que no son admisibles las medidas que perturben / el normal funcionamiento de los tribunales, pues la función judicial tiene como razón de ser la solución pacífica de las controversias y la sanción de los delitos como único impedimento del recurso directo a la fuerza, por lo que su cesación constituye un evento de singular gravedad institucional.

Que dichas exhortaciones no fueron atendidas, ya que las medidas se mantuvieron, obligando en cada oportunidad al Tribunal a ordenar el descuento de los haberes correspondientes a los días o a las horas de interrupción de las tareas.

Que esa actitud ha alcanzado manifestaciones de extrema gravedad en la fecha, mediante el ingreso en el Palacio de Justicia de personas que alteraron el orden en su interior.

Que esta Corte no se ha mostrado insensible ante los legítimos reclamos del personal judicial o de la entidad gremial, cuya actividad lícita ha reconocido adoptando inclusive resoluciones tendientes a suprimir limitaciones anteriormente impuestas que estimó inadecuadas, como la prohibición de la actividad política de los empleados o la negativa de las licencias a

-//-

los integrantes de sus cuerpos directivos reconocidas por la legislación sobre actividades gremiales.

Que, sin embargo, el Tribunal no puede permitir ningún /// exceso que afecte la prestación de uno de los más esenciales servicios a cargo del Estado, como lo es el de administrar justicia a los habitantes de la Nación.

Que es indiscutible el derecho de los empleados judiciales de peticionar al Congreso de la Nación en relación a materias de competencia de dicho poder del Gobierno Federal que afecten a sus intereses (art. 14 de la Constitución), pero ese derecho puede ser ejercido libremente fuera del / horario en que deben ser cumplidas sus obligaciones y sin alterar el orden / en las dependencias judiciales ni en sus proximidades, pues dicho ejercicio no puede servir de ocasión para impedir el funcionamiento de las instituciones.

Que las antes referidas decisiones de esta Corte se han // inspirado en el principio de que la libertad debe ser ejercitada ordenadamente y dentro del marco de las instituciones políticas creadas por la Constitución, reconociendo como función del gremialismo la de encauzar las peticiones individuales en dicho marco, cuyo respeto el Tribunal asegurará con la misma firmeza con que reconoce otros derechos y principios derivados de la Ley Fundamental.

RESOLVIERON:

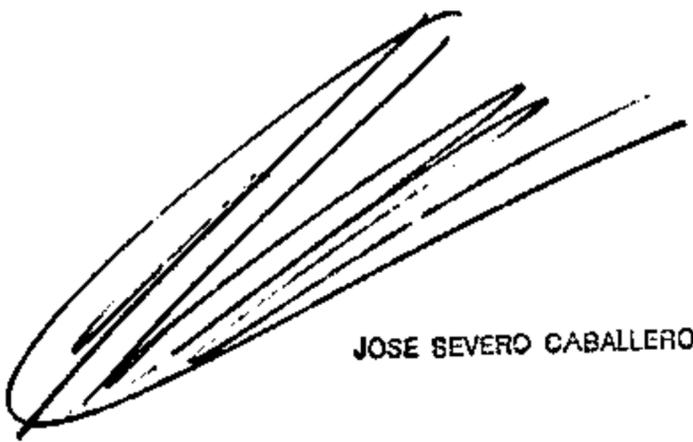
Disponer que en caso de reiterarse el abandono total o parcial de sus tareas por parte del personal del Poder Judicial, se apliquen progresivamente por esta misma Corte en el ámbito de sus dependencias directas o por / las Cámaras de Apelaciones en el de su superintendencia, delegada las sanciones que prevé el art. 16 del Decreto Ley 1.285/58.

-//-

-//-

Advertir que en caso de producirse nuevas alteraciones del orden en el interior de los edificios ocupados por dependencias judiciales, o bien en sus proximidades pero que trasciendan dentro de dichos/ edificios, se aplicará directamente a los responsables la sanción de cesantía.

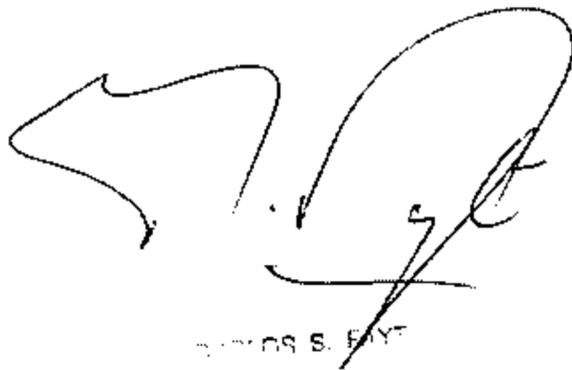
Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro correspondiente, ante mí, que doy fe.-



JOSE SEVERO CABALLERO



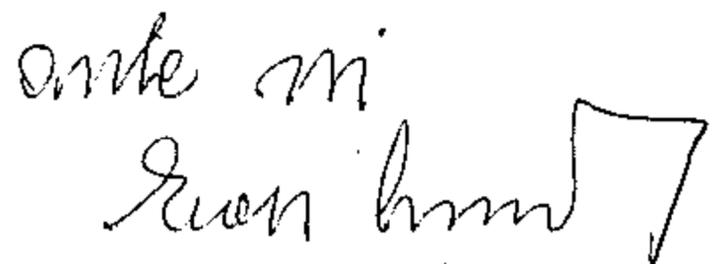
AUGUSTO CESAR BELLUSCIO



CARLOS S. FAYT



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



EDUARDO D. CRAVIOTTO
Secretaría de Superintendencia Judicial de
la Corte Suprema de Justicia de la Nación